



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-391  
(Agosto 10 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014 y 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación ante esta Unidad, que se resolvieron a través de la Resolución CJRES15-305 de 3 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 23 de diciembre de 2015 el señor **CARLOS JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.293.542 de Popayán, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la misma por considerar que al momento de la inscripción al concurso aportó documentación en aras de acreditar la capacitación, con la cual se le debía otorgar más puntaje, por lo que solicita se le revise dicho factor.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante resolución 58 de 23 febrero de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto atacado y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **CARLOS JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Cédula de Ciudadanía; diploma de bachiller; Certificación expedida por la Universidad del Cauca, en la que constan que cursa segundo semestre de derecho; Acta de grado de la universidad del Valle, como Contador Público (03-05-2013); Curso de informática en excel 40 horas; Curso de formación internet 20 horas; Certificado de Aptitud Ocupacional con cursos de Word, Windows, Excel y power point; Certificación laboral de la Rama Judicial (16-01-2012 a 05-12-2013); Certificación de OCUPAR, con contratos de trabajo con las siguientes fechas: (14-06-2011 a 04-01-2012; 25-05-2010 a 23-05-2011; 04-05-

2009 a 03-05-2010); Certificación de LISTOS (03-07-2007 a 28-04-2009) y Certificación de la Feria (01-03-2001 a 03-02-2007)

### Factor capacitación adicional

De igual manera el Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

#### **"Capacitación Hasta 70 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo - Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.</b>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
<b>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</b>	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5	20	30

*(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."*

Ahora bien, se tiene que de conformidad con lo establecido en la convocatoria como requisitos mínimos para el cargo se requiere haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado do (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, por tanto el pregrado en Contaduría Pública no es susceptible de ser puntuado por cuanto hace parte del requisito mínimo ya que no allegó al momento de la inscripción certificación alguna que demostrara la aprobación de dos años de estudios Superiores en Derecho.

De otro lado, respecto de los cursos, únicamente le será valorado el curso de informática en excel de 40 horas, por cuanto cumple con las condiciones exigidas en el Acuerdo, como lo estimó el a-quo. En ese orden de ideas la puntuación reflejada en la Resolución atacada es correcta, por lo que será confirmada como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

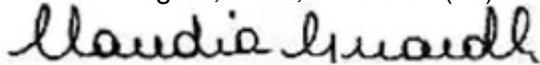
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015, respecto al puntaje obtenido en el factor Capacitación Adicional por el señor **CARLOS JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.293.542 de Popayán, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Secretaría del Consejo Seccional del Cauca.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM